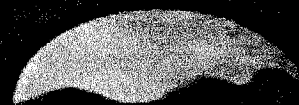




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CASTROVIRREYNA**



**REGLAMENTO DE
APLICACIÓN DE
SANCIONES
ADMINISTRATIVAS (RASA)**

MAYO 2019

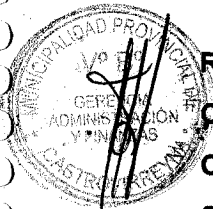
000070



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA



INDICE



REGlamento DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) 3

CAPÍTULO I 3

CAPITULO II 10

SECCION I 10

SECCION II 13



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 13

SECCION III ETAPA INSTRUCTORA 14

SECCION IV 17

SECCION V 22

ETAPA EJECUTORA 22





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RSA)
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - Objeto

La presente Ordenanza establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2° - Capacidad Sancionadora de la Municipalidad.

La capacidad sancionadora se encuentra regulada por el Sub Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora se encuentran regulados en el Capítulo II Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

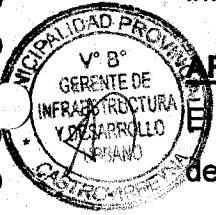
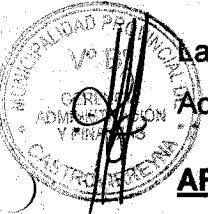
ARTÍCULO 3° -Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Provincia de Castrovirreyña, siendo aplicable a toda persona, natural o jurídica, que cometa una o más infracciones dentro de ésta jurisdicción.

ARTÍCULO 4° - Autoridades Competentes

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras, decisorias y ejecutoras.

- ✓ La autoridad instructora es la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de quien se presume la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Es autoridad decisoria la Sub Gerencia del Órgano correspondiente a cargo de la infracción.
- ✓ Es autoridad ejecutora la Sección de Fiscalización.





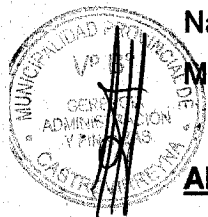
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

ARTÍCULO 5°. - Apoyo de Otros Órganos Municipales y Auxilio de la Policía Nacional.



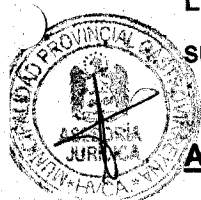
Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de ser necesario el órgano decisorio podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972.



ARTÍCULO 6°. - Aplicación Supletoria de la Ordenanza

Las infracciones y procedimientos establecidos en normas especiales se regirán supletoriamente por lo establecido en la presente ordenanza.



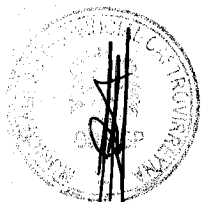
ARTÍCULO 7°.

1. DEFINICIONES GENERALES

- ✓ **RASA** = Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- ✓ **CUIS** = Cuadro único de Infracciones y Sanciones.
- ✓ **NI** = Es la Boleta de Notificación de Infracción municipal en la que consta la infracción cometida establecida en el CUIS y en aplicación del RASA.
- ✓ **UIT** = Unidad Impositiva Tributaria.
- ✓ **RSA** = Resolución de la Sanción Administrativa



2. INFRACCIÓN. - Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de normas de competencia municipal que establezca obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, siempre que se encuentre tipificado como tal en ordenanza municipal o en otra norma legal. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona, estas responderán de forma solidaria.



PALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por las normas de competencia municipal, siendo solidario de del vehículo o predio donde se constata la infracción.

consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo verificación de la comisión de una conducta que contraviene administrativas de competencia municipal.

el acto mediante el cual el presunto infractor puede aclarar infracción contenida en la Notificación de infracción

anción pecuniaria que consiste en la imposición del pago inero, en función del nivel de gravedad de la infracción. Se n de la U.I.T.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

MOVILIZACIÓN DE BIENES. Es la sanción no fiduciaria a desposesión y disposición final de bienes de consumo dos, falsificados o en estado de descomposición; de stituyan peligro contra la vida o la salud y de los artículos o consumo estén prohibidos por ley, debiendo ser nados inmediatamente. Cuando no se tenga certeza de comercializados son aptos para el consumo humano, se ar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis l que corresponda.

PRODUCTOS Y MOBILIARIO. Todos aquellos productos les de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando o, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las nicipales. Realizada la retención, se deberá extender

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente. Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

3. **RETIRO.** Es la sanción no pecuniaria que consiste en retirar los elementos o materiales de las áreas de dominio público que sean antirreglamentarios, no cuenten con la debida autorización o incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos, elementos que afecten el ornato y materiales de construcción. De acuerdo con su naturaleza, los elementos o materiales objeto del retiro serán internados en el depósito municipal.

4. **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO.** - Es la sanción no pecuniaria que consiste en el traslado e ingreso del vehículo al depósito municipal.

5. **CLAUSURA.**- Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento se realice sin dicha autorización, esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Entiéndase también por clausura a la suspensión de un evento y a la revocatoria de la autorización. La clausura es definitiva, salvo que se señale expresamente un plazo, hasta que el infractor cumpla con pagar la multa y subsanar o regularizar, de ser el caso, la causa que motivo la sanción. Excepcionalmente se podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros vanos mediante elementos que impidan su uso en forma definitiva, tales como el tapiado, soldadura, entre otros.



6. **PARALIZACIÓN DE OBRA.** - Es la sanción no pecuniaria, consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada sin contar con Licencia de Obra o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, y en general por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se rigen por la legislación de la materia.



7. **DEMOLICIÓN DE OBRA.** - Es la sanción no pecuniaria consistente en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación, ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan.



8. **DESMONTAJE.** - Esta sanción no pecuniaria, obliga al infractor a desarmar y eliminar alguna estructura o artefacto materia de la sanción.



9. **REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN.** - Esta sanción no pecuniaria, elimina la autorización otorgada o la suspende por un lapso temporal cuando se subsanen las condiciones que generaron la sanción.



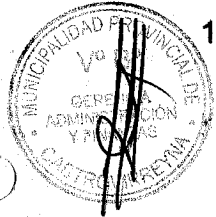


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA



10. REPARACIÓN. - Es la sanción no pecuniaria que obliga a sustituir o regresar a la condición anterior al daño efectuado a un bien público por el infractor.

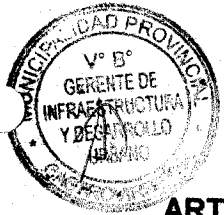
11. REPOSICIÓN. - Es la sanción que obliga a reponer el bien dañado en la misma condición que tenía antes de la afectación.



12. REGULARIZACIÓN. - Medida no pecuniaria que obliga al infractor a cumplir con los requisitos exigidos por el hecho que produjo la aplicación de la sanción.

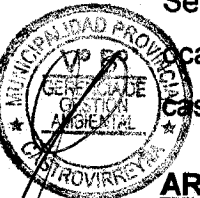


13. EJECUCIÓN DE OBRA. - Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales. La ejecución de obra estará a cargo del infractor. Únicamente en el caso de edificios públicos, cuando se encuentre en riesgo la salud, higiene o seguridad pública la obra podrá ser ejecutada por la municipalidad, siendo el gasto afrontado por la institución infractora. Las antes señaladas medidas complementarias podrán hacerse efectivas, de manera preventiva e inmediata siempre que se encuentre en peligro, la salud, higiene o seguridad pública de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 8°. - Reincidencia

Se entiende por reincidencia a la comisión de una misma infracción en más de una ocasión dentro de un período no menor de 30 días ni mayor a un (01) año, en cuyo caso la multa a aplicar se incrementará en 10% a la anterior.



ARTÍCULO 9°. - Concurso de Infracciones

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.





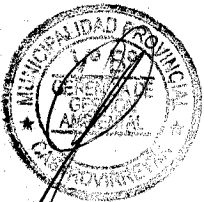
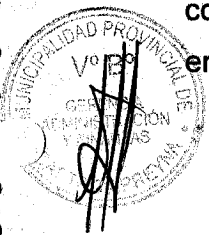
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYÑA

cuando concurren varios hechos sancionables, cada uno de los cuales se sancionará de forma independiente.



ARTÍCULO 10°. - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS

El Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen las sanciones de multa y medidas complementarias, con excepción de aquellas infracciones y sanciones establecidas en normas legales distintas a las Ordenanzas municipales.



REGlamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

9



000070



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCION I DE LOS ORGANOS RESPONSABLES, COMPETENCIAS Y ETAPAS DEL PROCESO SANCIONADOR

ARTÍCULO 11°.- De los Órganos Responsables

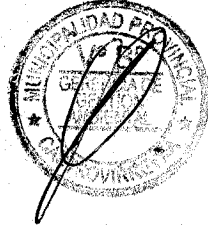
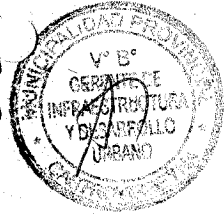
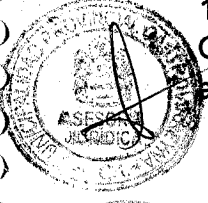
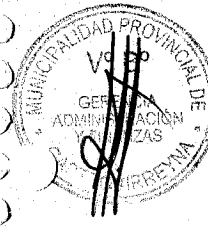
El Gerencia de Desarrollo Económico Las Sub Gerencias de Órganos y La Sección de Fiscalización, son los órganos encargados de aplicar el RASA dentro de sus funciones.

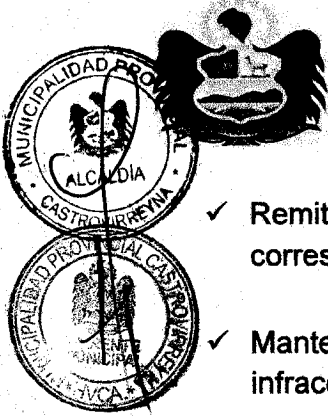
ARTÍCULO 12°.- De las Competencias

1. La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental

Constituye el ente instructor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

- ✓ iniciar el procedimiento sancionador, mediante la imposición de la NI, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia, e informes de la Sub Gerencia de Defensa Civil.
- ✓ Recibir y registrar las denuncias vecinales por las infracciones previstas en el CUIS e iniciar el procedimiento sancionador.
- ✓ Recibir los partes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana a su cargo, en los que se da cuenta de las infracciones detectadas.
- ✓ Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- ✓ Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando las circunstancias así lo ameriten a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción. Esta atribución solo será aplicable en los casos expresamente establecidos en el CUIS, y con la intervención de la(s) Sub Gerencia(s) a la que le corresponda emitir la resolución final respecto de la infracción en la etapa decisora de ser el caso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

- ✓ Remitir el expediente de fiscalización organizado a la Sub Gerencia correspondiente en el término de 48 horas.
- ✓ Mantener un registro de los infractores, para efecto de calificar las infracciones agravadas en los casos de reincidencia (reincidente-reiterante).

2. Sub Gerencias de Órgano.

Las Sub Gerencias de Órgano, constituyen las instancias decisoras, teniendo las siguientes atribuciones:

- ✓ Emitir la Resolución de Sanción correspondiente respecto de las NI.
- ✓ Impulsar el procedimiento sancionador.
- ✓ Participar, a solicitud del Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en las acciones a que hace mención el numeral 12.1.5.

3. Sección de Fiscalización

Constituye el órgano Ejecutor teniendo las siguientes atribuciones:

- ✓ Llevar un Registro correlativo de todas las Notificaciones de Infracción (NI) emitidas por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Llevar un Registro correlativo de las Resoluciones de Sanción emitidas por cada una de las Sub Gerencias responsables.
- ✓ Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria.
- ✓ Proceder a la cobranza cumplido el plazo ordinario.
- ✓ Remitir la copia certificada del expediente organizado con la Resolución de Sanción Pecuniaria a Ejecutaría Coactiva, en caso ésta no haya sido cancelada en la vía ordinaria.

Ejecutaría Coactiva, constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:



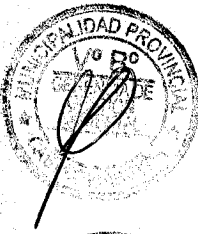
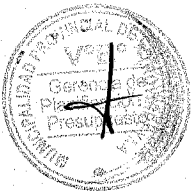
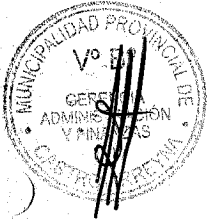
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

- Ejecutar las resoluciones de sanción Pecuniaria y No Pecuniaria de conformidad con las Leyes N° 27444 y N° 26979, modificada por la Ley N° 28165 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 036-2001-EF y D.S. N° 069-2003-EF.

4. Caja

Constituye el órgano Recaudador de la Municipalidad teniendo la siguiente atribución:

- ✓ Recepcionar la cancelación de la infracción que se acoge al beneficio del descuento (NI) remitiendo copia del respectivo pago a Fiscalización y a la sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Recepcionar la cancelación de la Resolución de la Sanción remitiendo copia del respectivo pago a la Fiscalización.
- ✓ En el recibo de pago deberá consignarse el número de la Ni o de la Resolución de la Sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

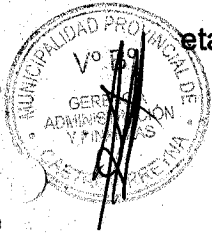
SECCION II



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 13°. Etapas

El procedimiento sancionador regulado por el presente régimen consta de tres etapas:



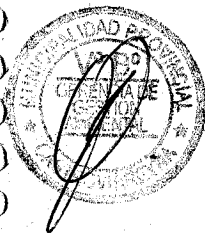
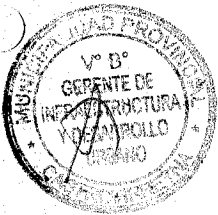
✓ **Instructora.** - Es aquella que comprende la detección y calificación de las infracciones administrativas. Esta etapa está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.



✓ **Decisora.** - Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante las resoluciones de la Sub Gerencia correspondiente. Esta etapa está a cargo de las Sub Gerencias respectivas.



✓ **Ejecutora.** - Es aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer establecida en la Resolución de Sanción, Esta etapa está a cargo de la Sección de Fiscalización.





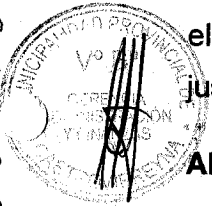
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

SECCION III ETAPA INSTRUCTORA



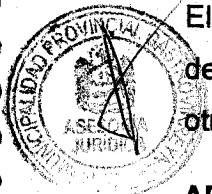
ARTÍCULO 14°. - Actuaciones previas

La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana., con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación y constatación con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.



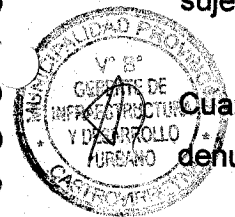
ARTÍCULO 15°. - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa del órgano instructor o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.



ARTÍCULO 16°. - Denuncia

Toda persona puede denunciar por escrito, hechos que impliquen la comisión de infracciones a las disposiciones de competencia municipal. La denuncia no está sujeta a formalidades para su presentación.



Cuando se inicie el proceso, los resultados del mismo, serán notificados al denunciante.



ARTÍCULO 17°. - Etapa de Instrucción

La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador comprende la detección, calificación, descargo de investigación de las infracciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYÑA

administrativas y está a cargo de la autoridad instructora a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento.



toda actuación probatoria desarrollada en el procedimiento constará en un acta.

ARTÍCULO 18°.- Detección y Calificación de la Infracción



La detección de las infracciones administrativas está a cargo de los policías municipales, quienes además deberán iniciar el procedimiento sancionador cuando las infracciones administrativas fuesen detectadas por un superior, otros órganos o entidades o denunciantes.



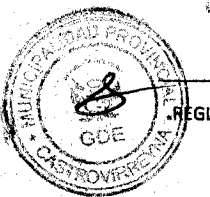
La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana calificará la infracción conforme a los hechos verificados y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 19°.- Notificación de Cargo

La notificación de cargo es el proceso que inicia el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el uso del Ni e incluye necesariamente lo siguiente:



- ✓ Día y hora en que se detecta la comisión de la infracción.
- ✓ Identificación del infractor.
- ✓ Dirección donde se detectó la infracción, así como el domicilio del infractor de ser el caso.
- ✓ Descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo al administrado.
- ✓ Calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, indicando el código de la infracción y su denominación.
- ✓ Expresión de las sanciones que, en su caso, se le podría imponer, pecuniaria y complementaria. 19.7. Gerencia responsable de imponer la sanción.





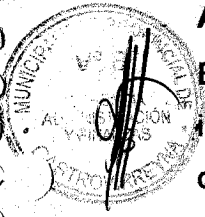
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

- ✓ Norma que atribuya la competencia.
- ✓ Indicación del plazo para presentar los descargos.
- ✓ Identificación del inspector y firma.
- ✓ Firma del infractor o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o indicación expresa de la negativa de recepción o firma y en éste cargo el nombre y firma de los testigos.



ARTÍCULO 20°.- Descargo

El administrado podrá presentar sus descargos por escrito, ante la autoridad instructora, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, pudiendo ampliarse a cinco (5) días más a solicitud del administrado; adjuntando, de ser el caso, los medios probatorios que estime pertinentes para la solicitud de ampliación.



ARTÍCULO 21°.- Requerimiento de Documentación e Información.

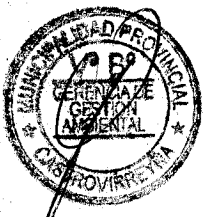
La autoridad instructora podrá requerir, durante toda la etapa de instrucción, la exhibición o presentación de la documentación e información que estime pertinente para establecer la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado.

El requerimiento establecerá un plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor de cinco (5) días.



ARTÍCULO 22°.- Dictamen.

Vencido el plazo para presentar el descargo, la Autoridad Instructora, emitirá su dictamen en el plazo de cinco (5) días, bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA



SECCION IV ETAPA DECISORA

ARTÍCULO 23° - De la Emisión de la Resolución.

La emisión de la Resolución de Sanción a través de la cual se expresa la decisión respecto de la(s) infracciones administrativas será efectuada según la naturaleza del caso por la Sub Gerencia que tienen a cargo la decisión de la infracción respectiva.

En caso se establezca la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción que corresponda, y de ser el caso informará al Ministerio Público cuando conozca o exista indicios de un delito, bajo responsabilidad. En caso contrario, se declarará no ha lugar la aplicación de sanción y dispondrá el archivo del procedimiento. En cualquier caso, la resolución será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la petición o al denunciante, de ser el caso.

ARTÍCULO 24° - De la Resolución de Sanción

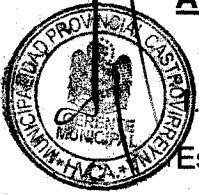
Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- ✓ Nombre del Infractor y documento de identidad.
- ✓ Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
- ✓ El código y la descripción abreviada de la infracción.
- ✓ El número y fecha del DNI.
- ✓ El lugar en el que se cometió la infracción, o en su defecto, el de su detección.
- ✓ Se deberá indicar las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
- ✓ El monto determinado o determinable de la multa, y la medida complementaria que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYÑA

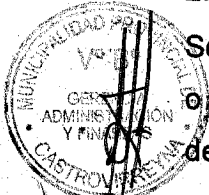
ARTÍCULO 25°.- Clasificación de las sanciones



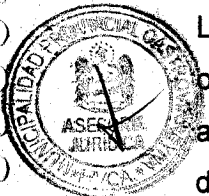
Sanción Pecuniaria - Multa.

Es aquella que obliga al infractor a abonar una determinada suma de dinero, de conformidad al CUIS y en función a la UIT.

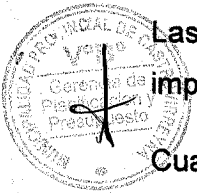
2. Sanciones No Pecuniarias, Medidas Complementarias.



Son las sanciones establecidas en el CUIS que constituyen obligaciones de hacer o no hacer, a cargo del infractor; y tienen por tanto finalidad impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo como la reposición de la situación alterada.



Las sanciones no pecuniarias, y medidas complementarias que impliquen obligaciones de hacer, tales como desmontaje, demolición, reparación, reposición a su estado anterior, o ejecución de obra deberán ser lo suficientemente detalladas de tal manera que sean explícitas para que no haya duda alguna al momento de exigir su cumplimiento o proceder a su ejecución forzada.



Las sanciones con estas medidas pueden ser simultánea o alternativa a la imposición de la multa correspondiente.

Cuando la circunstancia así lo amerite éstas medidas podrán ser dispuestas por el órgano instructor, inclusive, al detectarse una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción, y sólo será dispuesta en los casos expresamente establecidos en el CUIS.



3. Las Sanciones No Pecuniarias o Medidas complementarias aplicables a los infractores son:



- ✓ Decomiso.
- ✓ Retención e Internamiento.
- ✓ Internamiento de vehículo.
- ✓ Desmontaje.



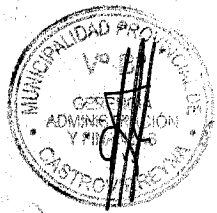
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

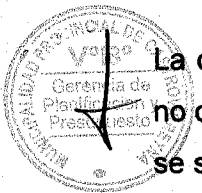
- ✓ Erradicación.
- ✓ Retiro.
- ✓ Revocación o Suspensión.
- ✓ Reparación.
- ✓ Reposición.
- ✓ Clausura
- ✓ Paralización de la Obra.
- ✓ Demolición
- ✓ Ejecución de obra
- ✓ Otro que sea necesario.



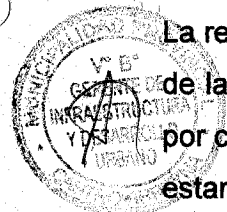
ARTÍCULO 26°. - Reincidencia y Continuidad



Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo.



La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.



La reincidencia y continuidad suponen la aplicación una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad y reincidencia persiste en su conducta infractora o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25 %).



Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o



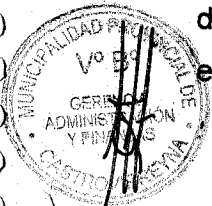


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

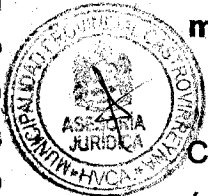
continuidad, se procederá a la clausura temporal del local por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los cinco (05) días.



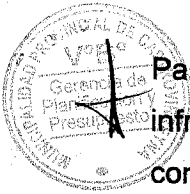
Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, al producirse la reincidencia o continuidad se dispondrá la clausura definitiva adicionalmente a la multa que corresponda. Si el infractor desacata lo ordenado por la Municipalidad, ésta se encuentra facultada a hacer expedita su decisión en la vía judicial correspondiente.



ARTÍCULO 27°. -Aplicación de la Sanción más grave e improcedencia de multas sucesivas.



Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.



Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez.

Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

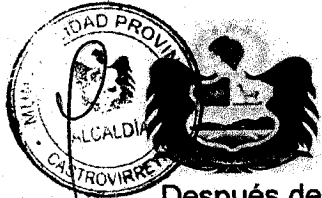


ARTÍCULO 28°. - Rectificación de errores.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Después de notificada la Resolución de Sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 29°.- De la Naturaleza de la Sanción

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales que recaen sobre las personas naturales, no siendo transmisibles a los herederos o legatarios, siendo la excepción a esta regla cuando existiera una orden de paralización de obra, de demolición de la construcción antirreglamentaria o de ejecución de obra.

Resulta igualmente aplicable a las personas jurídicas, las sanciones que establecen el presente Reglamento, por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29°. - De los Recursos Administrativos

Los infractores podrán interponer recursos administrativos contra las resoluciones que se emitan, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

ARTÍCULO 30°. - Agotamiento de la Vía Administrativa

Con Resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, quedando expedido el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial mediante de proceso contencioso administrativo conforme al Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

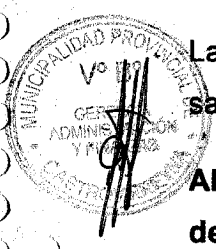


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

SECCION V

ETAPA EJECUTORA

ARTÍCULO 31°.- Del Cumplimiento de la Sanción

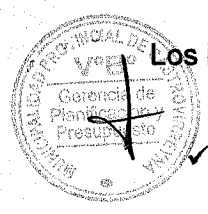


La Sección de Fiscalización es la instancia obligada a exigir el cumplimiento de la sanción.

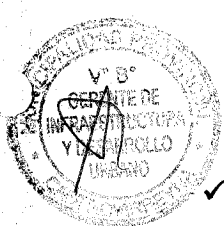
ARTÍCULO 32°.- Del Cumplimiento de la Sanción Pecuniaria, de las Formas de Pago y Beneficios de Descuento



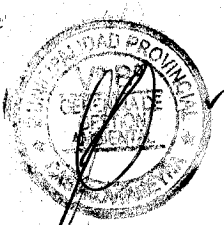
El infractor está obligado a cancelar la multa en un plazo de Quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución de Sanción este proceso está a cargo de la Sección de Fiscalización. El sancionado podrá pagar el importe de la multa al contado o en forma fraccionada.



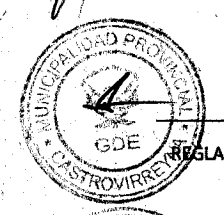
Los infractores o sancionados, podrán acogerse a los siguientes beneficios:



✓ Descuento del 50% sobre el importe insoluto del monto de la sanción determinada en la NI, siempre y cuando el pago sea realizado dentro del plazo establecido para formular el descargo, el cual es de cinco (5) días hábiles.



✓ Descuento del 30% sobre el valor insoluto del monto determinado en la Resolución de Sanción, siempre que se realice el pago dentro de los siete (7) días hábiles de notificada la referida RESOLUCIÓN.



✓ El pago posterior a lo establecido en el inciso (b) del presente Artículo, dará lugar al pago del 100% del monto de la sanción.



000057

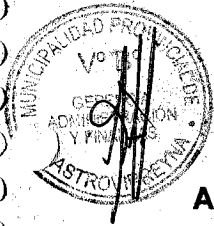


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Para gozar de los beneficios indicados en el numeral a) del primer párrafo, no deberá existir proceso de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar el desistimiento correspondiente al recurso presentado.



En caso de incumplimiento de pago en vía ordinaria el proceso de cobranza es asumida por la Ejecución Coactiva; la obligación de dar suma de dinero establecida en la multa será cobrada en la vía coactiva, previo apercibimiento de 48 horas, el mismo que deberá ser notificado de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27444



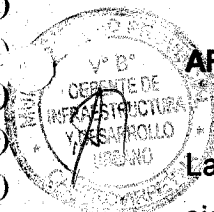
ARTÍCULO 33°. - Del Cumplimiento de la Sanción No Pecuniaria



Si el infractor no cumple directamente con la Obligación de Hacer o No Hacer contenida en la Resolución; se procederá a la ejecución forzada de la misma a través de la Ejecutoria Coactiva, previo apercibimiento de 48 horas, el mismo que deberá ser notificado de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27444.



Si el infractor no cumple con el retiro de los bienes que le fueron incautados en su oportunidad la Unidad de Fiscalización, podrá realizar el inventario y valorización para proceder al remate de los mismos y cobrar el monto de la multa.



ARTÍCULO 34°. - De la extinción

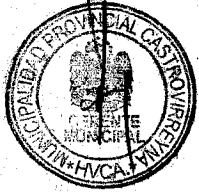
Las sanciones administrativas se extinguen entre otras causales por las siguientes:

- ✓ Pago de la Multa y/o la ejecución de la Obligación de Hacer o No Hacer.
- ✓ Condonación de carácter general en los casos expresados y tipificados mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, la misma que tendrá en consideración los criterios sociales y económicos que tengan relación con los vecinos del distrito.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA



✓ Compensación, únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la Municipalidad.

✓ Quiebra de multas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa en la norma que expresamente lo disponga.

✓ Prescripción.

✓ Por resolución que así lo declare para las sanciones pecuniarias y no pecuniarias (Obligaciones de Hacer o No Hacer),

